

SECRETARIA: Cali, noviembre 11 de 2022. A Despacho de la señora la presente demanda, informando que la parte actora en término subsano la demanda. Sírvasse proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	YENI LICED OCORO
DEMANDADO:	GERARDO ANTONIO CARVAJAL
RADICACIÓN:	760013103-012/ 2022-00222-00.

Santiago de Cali, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el Juzgado al tenor de los artículos 90 y 369 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presente demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por YENI LICED OCORO contra GERARDO ANTONIO CARVAJAL y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble a prescribir.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, a quien se le hará la respectiva notificación de esta providencia, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, por el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, para que concurra al proceso y ejercite su derecho constitucional de defensa.

TERCERO: ORDÉNASE el emplazamiento, en la forma establecida en el Art. 375 numeral 6 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble que se ha de usucapir.

CUARTO: El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; **g)** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-527263. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C. G. del P.).

SEXTO: OFICIAR a las oficinas de Castrato Municipal, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda Social y Subdirección de Recursos Físicos y Bienes Inmueble, a fin de que se sirvan indicar a este despacho, si el bien inmueble con matrícula No. 370-527263, consistente en lote de terreno junto con la casa No. 124 ubicada en el barrio la Playita jurisdicción

del Municipio de Jamundí Valle del Cauca, objeto de este litigio está catalogado como bien fiscal y de uso público.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Registro Único de Víctimas (RUV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4daacd71ce23e76b30b8af280a2fae6812e8aec60de8ba2d73e58b89b7cbc93**
Documento generado en 17/11/2022 11:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>